

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE OCTUBRE DE 1960

} Nº 14.240

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 101, 102, 103 y 104 de 11 de marzo de 1960, por los cuales se hacen nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 123 de 30 de abril de 1958, por el cual se establecen disposiciones de carácter escolar.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 59 de 9 de agosto de 1959, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Heraclio Villalaz.

Contrato Nº 60 de 9 de agosto de 1959, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Ricardo F. Salazar.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 87 de 29 de septiembre de 1960, por el cual se modifica un Decreto.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 101 (DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Arliaud, Chofer de Tercera Categoría en la Oficina de Correos de Las Tablas, en reemplazo de Robustiano Delgado, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 102 (DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Oderay Morales, Telefonista ad honorem en Jacú, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Rafael Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 103 (DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leonidas Eumelia Díaz, Mensajero de Sexta Categoría en Atalaya, en reemplazo de César Ceballos, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 104 (DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación del Darién.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roberto Alvarado, Oficial de Quinta Categoría en la Gobernación de Darién, en reemplazo de Juan José Grajales, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**JUAN DE LA C. TUÑO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barraza)  
 Apartado Nº 3416

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

## Ministerio de Educación

### ESTABLECENSE UNAS DISPOSICIONES

**DECRETO NUMERO 123**  
 (DE 30 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se establecen disposiciones sobre ingreso, transferencia, exámenes, ausencias, tardanzas, calificaciones, promoción y disposiciones generales.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1. Podrán ingresar al primer ciclo de estudios secundarios las personas que hayan terminado satisfactoriamente todos los grados de la escuela primaria y posean el certificado correspondiente.

Artículo 2. Los alumnos de escuelas secundarias particulares no incorporadas o de otros países que deseen ingresar a las escuelas secundarias oficiales, tendrán que someterse a exámenes de competencia en todas las asignaturas, excepto en las no académicas que hayan aprobado, para determinar el año a que debe ingresar.

Parágrafo: Autorízase a las escuelas secundarias y vocacionales para admitir en uno o varios cursos a las personas que deseen inscribirse en ellos como alumnos especiales, siempre que se sometan al reglamento del colegio. Estos alumnos no recibirán diploma sino únicamente constancia de haber asistido y aprobado los cursos en que fueron admitidos.

Artículo 3. Al tiempo de efectuar la matrícula, el interesado deberá presentar documentos de la manera siguiente: Para Primer Año del Primer Ciclo: Boletín de VI grado y Certificado de Terminación de Estudios Primarios. Para Primer Año del II Ciclo: Hoja de Créditos debidamente firmados por el Director y el Secretario del Colegio. Para los demás años: El Boletín del año anterior.

En los casos en que el alumno se matricule por primera vez en una escuela determinada, deberá presentar la Partida de Nacimiento expedida por el Registro General del Estado Civil de las Personas.

Artículo 4.—En caso de que un alumno lleve otro nombre distinto al que aparece en el Registro Civil, se registrará con el nombre que apare-

ce en este documento hasta cuando legalice el nombre que lleva usualmente.

Artículo 5. Los alumnos podrán transferirse de una escuela a otra para secciones o cursos que tengan planes de estudio equivalentes o similares y únicamente al comienzo de un semestre escolar.

Toda transferencia debe tener autorización del Director de la Escuela de procedencia. Concedida la autorización el Director de la Escuela de donde procede el alumno enviará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, copia auténtica del expediente escolar del alumno al Director de la escuela a donde será transferido el estudiante.

Artículo 6. Las transferencias de alumnos entre las secciones de normal, liceo y comercio, se harán antes del inicio de labores del año lectivo o, a más tardar, dentro del mes de mayo, únicamente y sujetas a las disposiciones del artículo anterior.

La Dirección de la escuela a la cual se transfiriere el alumno determinará el horario de trabajo que deberá seguir el alumno, previo estudio analítico de los antecedentes escolares contenidos en el expediente del alumno.

### EXAMENES

Artículo 7. Para efectos de exámenes y calificaciones, el año escolar se dividirá en semestres, cada uno de los cuales se subdividirá en períodos de igual duración, que se denominarán bimestres.

Artículo 8. Los profesores de las escuelas secundarias aplicarán a los alumnos una o dos pruebas en el curso de cada uno de los bimestres, que se denominarán pruebas bimestrales.

Estas pruebas se efectuarán durante un período ordinario de clases, con anuncio previo y con aprobación de la Dirección de la escuela. En ningún caso los alumnos serán sometidos a más de dos de ellas en un mismo día.

Artículo 9. Las pruebas mencionadas tendrán el propósito de contribuir a la calificación bimestral respectiva y de servir al profesor, al alumno, a la escuela y al padre de familia, como diagnóstico de la eficacia de la enseñanza impartida.

Artículo 10. Los profesores deberán aplicar para la calificación bimestral, además de las pruebas bimestrales, otros trabajos correspondientes a la asignatura, tales como a) pruebas breves escritas cuya solución no exceda de quince minutos del período ordinario de clase; b) lecturas complementarias; c) informes; d) trabajos de investigación; e) participación activa del alumno dentro de la clase.

Artículo 11. La calificación bimestral se formará obteniendo el promedio de la suma de notas obtenidas en los aspectos siguientes:

a) Exámenes bimestrales, que valdrán un tercio de la nota bimestral.

b) Pruebas breves, lecturas complementarias, resúmenes, trabajos de investigación y otros trabajos afines, que valdrán un tercio de la calificación.

c) Apreciación personal del profesor, basada en la participación activa dentro de la clase, tra-

bajos de colaboración espontánea, interés demostrado en exposiciones y trabajos en común o individualmente, y otros afines, que constituirán el otro tercio de la nota.

Parágrafo: Cuando al sacar el promedio de la nota bimestral resulte decimal hasta de cinco décimos, dicha fracción no se tendrá en cuenta; pero cuando exceda de cinco décimos, se deberá tomar como promedio la nota inmediatamente superior.

Artículo 12. La nota final de cada asignatura se formará sumando las cuatro notas bimestrales y la del examen final y dividiendo entre cinco. Los décimos que resulten en dicho promedio se mantendrán en la nota final.

Artículo 13. Establécese examen final en las asignaturas académicas al final del año lectivo. Este examen debe reunir las siguientes condiciones:

a) Ser redactado de modo que en su forma sea hasta el 50% de tipo objetivo (distinguir lo cierto de lo falso, pareos, llenar espacios, escoger la mejor respuesta, etc. y el 50% restante, de tesis breves u otras que ofrezcan elementos para juzgar redacción, ortografía, precisión, poder de análisis y pensamiento reflexivo.

b) Deben ser lo suficientemente extensos para que cubran los aspectos importantes básicos de la enseñanza impartida.

c) Deben ser claros, inequívocos y precisos.

Artículo 14. Los cuestionarios de examen final deben ser entregados a la Dirección de la Escuela para su revisión y aprobación, ocho días antes de la fecha fijada para cada examen.

Artículo 15. Los exámenes finales serán preparados por el profesor o profesores de la asignatura respectiva. Cuando haya secciones paralelas, los profesores deberán ponerse de acuerdo para que todas las secciones tengan un mismo examen e idéntica evaluación.

Parágrafo: Cuando por razones especiales, un profesor deba dar examen distinto, debe explicarlo a la Dirección de la Escuela, dando por escrito, la correcta justificación del hecho.

Artículo 16. El original de los exámenes finales una vez presentados y calificados, la norma de evaluación, lo mismo que las calificaciones obtenidas por los alumnos en los mismos y las libretas de calificaciones, firmadas por el profesor correspondiente, deben ser entregadas a la Dirección de la escuela para su archivo.

Artículo 17. Todas las calificaciones, tanto bimestrales, como las de examen final, deberán ser conocidas por la Dirección de la escuela, antes de que sean efectivas. El profesor deberá estar en condiciones de justificar las calificaciones que propone, si fuere requerido a ello por la Dirección. En caso de que la justificación no satisfaga a la Dirección, el supervisor de la materia conocerá del caso y propondrá solución. En aquellas asignaturas que no tengan supervisor, la Dirección, nombrará una comisión de profesores para que estudie el problema y proponga la solución pertinente.

Artículo 18. Todas las calificaciones que obtenga el alumno deben ser registradas en la libreta que lleva el profesor y deben concordar con las

calificaciones bimestrales, de examen final y nota final.

Artículo 19. Las faltas de disciplina en que incurra el alumno no se tendrán en cuenta para calificar su aprovechamiento académico, pero deben considerarse para evaluar los aspectos de hábitos y actitudes, para las distinciones que haga el colegio, y sanciones que establezca el reglamento interno de la escuela respectiva.

Artículo 20. El Ministerio de Educación, la Dirección de la Escuela y el profesor de la asignatura podrán, cuando lo estimen conveniente, aplicar otros exámenes o pruebas, que se llamarán Pruebas Diagnósticas Generales, con el propósito de establecer resultados de la enseñanza, probar métodos, determinar política educativa y otros propósitos afines. Estas Pruebas Diagnósticas Generales no determinarán calificaciones bimestrales o de aprobación de la asignatura.

Artículo 21. Quedarán exentos de examen final los alumnos que tengan por lo menos diez y ocho puntos en el total de las calificaciones bimestrales; es decir, promedio de 4.5.

Artículo 22. En el Primer Ciclo de estudios secundarios serán objeto de exámenes finales las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias, Estudios Sociales e Inglés.

Parágrafo: En las demás asignaturas, se aplicarán exámenes finales cuando el Ministerio, la Dirección o el profesor lo consideren conveniente, ya sea para un individuo, un grupo determinado o para todos, previo aviso a los alumnos. Los alumnos que lo deseen podrán también solicitar a la Dirección estos exámenes.

Artículo 23. En el segundo ciclo, se aplicarán exámenes en las asignaturas mencionadas en el Artículo anterior, y en otras señaladas en los Planes de Estudio cuya naturaleza así lo exija. Quedarán, asimismo, sujetas a examen final todas las asignaturas de cursos y escuelas vocacionales. En estos casos, este examen será conforme a la naturaleza de la asignatura.

Parágrafo: Por analogía, se aplicará en el Segundo Ciclo y escuelas que no tengan división por ciclos, las disposiciones contenidas en el Parágrafo del Artículo anterior.

#### Ausencias y Tardanzas

Artículo 24. Las ausencias se clasificarán como justificadas e injustificadas. Son justificadas aquellas en que incurran los alumnos por enfermedad comprobada, accidentes, duelos, viajes inesperados urgentes, las autorizadas por la Dirección de la Escuela y otras causas afines. Las ausencias que resulten por los motivos anteriores, deben ser comprobadas a satisfacción plena del profesor Consejero o del Director de la escuela, y cuando tales requisitos no sean debidamente cumplidos, serán clasificadas como ausencias injustificadas. Son ausencias injustificadas todas las demás que no estén comprendidas en la clasificación de justificadas.

Artículo 25. Dos tardanzas serán equivalentes a una ausencia para los efectos de derecho a calificaciones.

Artículo 26. El alumno que en un bimestre falte el cincuenta por ciento o más de los periodos de clase, sin causa justificada, no tendrá derecho

a nota bimestral. Aquellos que justifiquen sus ausencias, tendrán derecho a calificaciones siempre que hubieren realizado dos tercios de los trabajos asignados por el profesor durante el bimestre o tuvieren registrado, por lo menos, el cincuenta por ciento del número de las notas parciales, previa autorización de la Dirección de la Escuela, el profesor de la asignatura podrá asignarle al alumno trabajos que realicen en sus hogares para completar el mínimo de notas y trabajos que necesite para tener derecho a nota bimestral.

#### *Calificaciones y Promociones*

Artículo 27. Las calificaciones serán de uno a cinco. Para merecer promoción en una asignatura, el alumno deberá haber obtenido la calificación mínima de 3 como nota final.

Artículo 28. La promoción de las escuelas secundarias de la República será por asignaturas. La asignatura o asignaturas que un alumno hubiera dejado de aprobar en un año lectivo determinado, constituirán la obligación primordial en su programa de estudio en el año siguiente. El alumno que tiene asignaturas pendientes del año anterior no podrá un horario completo durante ese año.

Artículo 29. El profesor consejero, al comienzo de cada año escolar, estudiará cuidadosamente las condiciones de cada alumno a la luz de los documentos que estén a su alcance, para determinar las asignaturas del plan de trabajo que debe seguir el estudiante en ese año lectivo. El horario de esos alumnos deberá hacerse por triplicado, uno para el alumno, otro para el profesor consejero y el tercero para el archivo de la escuela. Estos horarios necesitan la aprobación por parte del Director o por quien él designe para esos efectos.

#### *Disposiciones Generales*

Artículo 30. El Ministerio de Educación podrá establecer las medidas necesarias, a fin de estimular y atender debidamente a los alumnos excepcionales superiores.

Artículo 31. Cuando un estudiante haya fracasado en cuatro o más asignaturas de un mismo nivel o haya quedado aplazado dos veces consecutivos en una misma asignatura, la Dirección de la Escuela, con la colaboración del profesor consejero y de sus otros profesores estudiará detenidamente el caso, y hará al padre o acudiente las recomendaciones pertinentes para que el estudiante sea transferido a otra sección o a otra escuela que esté más de acuerdo con sus capacidades.

Artículo 32. La Dirección de la Escuela con la colaboración de los profesores, estará permanentemente pendiente del progreso de todos los alumnos a fin de estimular y atender en forma debida, tanto a los que se distingan por sus capacidades y dedicación al estudio como a los regulares y a los que tengan notorias dificultades de adaptación.

Artículo 33. La Dirección de la Escuela acordará con el personal docente un plan de trabajo, a fin de lograr que los alumnos reciban la mayor y más eficaz ayuda y orientación posibles para su progreso y el mejoramiento de su vida de relaciones en la escuela.

Artículo 34. La Dirección de la Escuela y los Profesores Consejeros deberán mantener a los

padres o acudientes al corriente del progreso de los alumnos que tienen dificultades de adaptación.

Artículo 35. Las disposiciones de este Decreto entran en vigencia en la fecha de su sanción y derogan otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos a saber Victor C. Urrutia, en representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministro, y Heraclio Villalaz, Jefe de la Sección de Auditoría y Contabilidad del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Beneficiario, se ha convenido en lo siguiente:

A—El Ministro se obliga a:

1—Conceder licencia del cargo que el Beneficiario desempeña en el Ministerio de Obras Públicas, para que participe en un programa de adiestramiento para Métodos y Procedimientos Administrativos, según planes e itinerario preparados por el Gobierno de los Estados Unidos, por un periodo de seis (6) meses, a partir del 15 de septiembre, de 1960, en Estados Unidos.

2—Pagar al Beneficiario su sueldo completo durante los seis (6) meses de la licencia concedida para asistir a este programa de adiestramiento.

3—Garantizar al Beneficiario a su regreso, la continuidad en el desempeño del cargo que actualmente ocupa.

4—Pagar los gastos de transporte y entierro en caso que el Beneficiario muera a causa de enfermedad o accidente durante el tiempo de estudio.

5—Reconocer al Beneficiario el tiempo de la licencia para cómputo del periodo de vacaciones a que tenga derecho.

B—El Beneficiario se compromete a:

1—Asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él con asiduidad, a fin de cumplir con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor oportunamente comunicados al Ministerio de Obras Públicas.

2—Regresar al país a la terminación del curso y prestar servicios continuados al Ministerio de Obras Públicas o con la autorización del Ministerio, a cualquiera otra Dependencia del Gobierno Nacional, por lo menos durante un tiempo equivalente al doble de aquel durante el cual estuvo en goce del pago de su sueldo.

3—Rendir, dentro del término de un mes de su regreso al país, un informe general de todas sus actividades referentes al curso.

4—Devolver al Tesoro Nacional las sumas recibidas en concepto de sueldos y pasajes, en caso de que decida abandonar sus estudios por causas no justificadas o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

C—El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de solicitar al Gobierno de los Estados Unidos, auspiciador del entrenamiento, informes sobre el aprovechamiento y conducta del Beneficiario, y estará facultado para rescindir este Contrato en caso de que dichos informes pongan de manifiesto una conducta indigna o resultados no satisfactorios en los estudios de parte del Beneficiario.

D—Para garantizar el pago de las sumas a que se refiere la Cláusula B-4 y demás obligaciones contraídas, el Beneficiario presenta como fiador solidario a quien firma este contrato en señal de aceptación.

Firmado en la ciudad de Panamá, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Beneficiario,

*Heraclio Villalaz.*  
Céd. Nº 8-7-6027.

El Fiador,

*Elias Amores J.*  
Céd. Nº 8 AV-29-53.

#### CONTRATO NÚMERO 60

Entre los suscritos a saber Victor C. Urrutia, en representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministro, y Ricardo F. Salazar, Jefe de la Sección de Técnica del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Beneficiario, se ha convenido en lo siguiente:

A—El Ministro se obliga a:

1—Conceder licencia del cargo que el Beneficiario desempeña en el Ministerio de Obras Públicas, para que participe en un programa de adiestramiento para Ingeniero de Diseño, según planes e itinerario preparados por el Gobierno de los Estados Unidos, por un período de dos (2) meses a partir del 18 de agosto de 1960, en Estados Unidos.

2—Pagar al Beneficiario su sueldo completo durante los dos (2) meses de licencia concedida para asistir a este programa de adiestramiento.

3—Garantizar al Beneficiario a su regreso, la continuidad en el desempeño del cargo que actualmente ocupa.

4—Pagar los gastos de transporte y entierro en caso que el Beneficiario muera a causa de enfermedad o accidente durante el tiempo de estudio.

5.—Reconocer al Beneficiario el tiempo de la licencia para cómputo del período de vacaciones a que tenga derecho.

B—El Beneficiario se compromete a:

1—Asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él con asiduidad, a fin de cumplir con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor, oportunamente comunicados al Ministerio de Obras Públicas.

2—Regresar al país a la terminación del curso y prestar servicios continuados al Ministerio de Obras Públicas o con la autorización del Ministerio, a cualquiera otra Dependencia del Gobierno Nacional, por lo menos durante un tiempo equivalente al doble de aquel durante el cual estuvo en goce del pago de su sueldo.

3—Rendir, dentro del término de un mes de su regreso al país, un informe general de todas sus actividades referentes al curso.

4—Devolver al Tesoro Nacional las sumas recibidas en concepto de sueldos y pasajes, en caso de que decida abandonar sus estudios por causas no justificadas o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

C—El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de solicitar al Gobierno de los Estados Unidos, auspiciador del entrenamiento, informes sobre el aprovechamiento y conducta del Beneficiario, y estará facultado para rescindir este Contrato en caso de que dichos informes pongan de manifiesto una conducta indigna o resultados no satisfactorios en los estudios de parte del Beneficiario.

D—Para garantizar el pago de las sumas a que se refiere la Cláusula B-4 y demás obligaciones contraídas, el Beneficiario presenta como fiador solidario a quien firma este contrato en señal de aceptación.

Firmado en la ciudad de Panamá, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Beneficiario,

*Ricardo F. Salazar.*  
Céd. Nº 8-42-877.

El Fiador,

*Fausto Salazar.*  
Céd. Nº E-8-1712.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 87  
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace una corrección en un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombre que aparece equivocado en el Artículo único del Decreto Nº 82 de 12 de septiembre del año en curso, así:

Justo Pastor Durán, en vez de Justo Pastor.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del día 12 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Aiguacil Ejecutor por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Pablo Adolfo Pinel, se ha fijado el día cuatro (4) de octubre del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca Número 25-205, inscrita al Folio 168 del Tomo 617 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el N° 2, situado en la esquina formada por la Avenida Chile y la calle 39 Este, en proyecto en el lugar llamado Bella Vista, de esta ciudad, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos Generales: Norte, con el lote N° 3 que se adjudica a Manueta Pinel de Valdés; Sur, la calle 39 Este en proyecto; Este, el lote N° 1 que se adjudica a Ana Julia Pinel de García de Paredes; y Oeste, la Avenida Chile. Superficie: 900 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil cuatrocientos doce balboas con catorce centésimos (B. 3,412.14), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de septiembre de 1960.

El Secretario, en Funciones de Aiguacil Ejecutor,  
*José C. Pinillo.*

L. 32569  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el Lcdo. Teófilo de J. Vasquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Agustín Castillo, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pedasi, panameño, cedula- do 7-16-171, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra del terreno denominado "La Unión", ubicado en jurisdicción de nombrado Distrito, de un área de quince hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (15 Hect. 3800 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Vásquez G.; Sur, y Este, camino de Mariabé a Berrio; y Oeste, terreno de Pedro González.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publi-

cadas en los órganos de publicidad correspondientes, todo esto con el fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 25 de agosto de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 33005  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 30-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el Lcdo. Pablo Justo Arosemena, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Julio Arosemena, varón, mayor de edad, casado, empleado público, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula- do 7 AV-33-232, solicitó de este Despacho título de propiedad, por compra del terreno denominado "El Jazmín" ubicado en jurisdicción del Distrito mencionado de un área de dos (2) hectáreas con ocho mil ochocientos (8800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Central; Sur, Colaca Gutiérrez; Este, camino público; y Oeste, Colaca Gutiérrez.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 29 de agosto de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 11371  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el señor Francisco Cárdenas, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasi, cedula- do 7 AV-33-137, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad oneroso, sobre el terreno denominado "Dos Quebradas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de cincuenta y una (51) hectáreas con mil setecientos cincuenta (1750) metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Las Panameñas; Sur, terrenos nacionales; y Eulogio Zambrano; Este, terreno de Liberato Corral; y Oeste, terreno de Ezequiel Ortega.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de septiembre de 1960.

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 33085  
(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
 AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 3 de octubre de 1960, por el suministro de "Plomo de Linotipo" para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.  
 Panamá, 2 de septiembre de 1960.

*Luis Chandeck,*

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Maloff, varón, mayor de edad, natural de la República libanesa, vecino del Distrito de Soná desde hace 30 años, comerciante, casado con panameña en la vigencia del Código Civil, y con cédula N° 9-16; ha solicitado de esta Administración la adjudicación por título de compra del globo de terreno denominado "El Tolicá", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (79 Hects. 9150 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ricardo Martinelli e Ignacio Rojas;  
 Sur: Andrés Rosales y Camino Guarumal;  
 Este: camino Guarumal a Soná; y  
 Oeste: Segundo Franco y Antonio Maloff.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo mande a publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en cualquier otro órgano de publicidad de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de agosto de 1955.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas,*

L. 19265

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Severiano Mela Marín, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero, pero jefe de familia, sin cédula, y agricultor, por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calviño, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 60-2288, ha solicitado de este Despacho para él y dos de sus menores hijos, la adjudicación en gracia y definitivamente, del globo de terreno denominado "Mudarra N° Uno", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con seis mil doscientos cinco metros cuadrados (14 hectas. 6205 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Feliciano Pimentel y lugar llamado Lajero;  
 Sur: Cerro Colorado, Ventura González y Cerro Mudarra;

Este: Nazario Pimentel y otros, y

Oeste: Cerro Colorado, Isabel González, Cerro Quemado y Feliciano Pimentel.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de adjudicaciones, se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser pu-

blicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de mayo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

*J. A. Sanjos.*

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 228

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Maloff, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, industrial, soltero y cédulado bajo el número 47-9293, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Pier-na de Venado", ubicado en el Distrito de Soná de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (34 Hects. 1700 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: carretera de Soná a El María;  
 Sur: terrenos nacionales, sitio El Fraile y Luis Sánchez;

Este: Luis Sánchez; y  
 Oeste: Casimiro Quintero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

L. 19265

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Gbernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

El señor Enrique Maloff, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecinos del Distrito de Soná, industrial y cédulado bajo el número 47-9293, ha solicitado de esta administración la adjudicación, por compra del globo de terreno denominado "Bella Azul", ubicado en el citado Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiuna hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (21 Hects. 9800 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: parte de la carretera nacional de Panamá a David; y parte de la propiedad de Casimiro Quintero;  
 Sur: predio de Casimiro Quintero;

Este: predio de Casimiro Quintero;

Oeste: parte de la carretera de Panamá a David y predio de Enrique Martinelli.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

L. 19265

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza, a Cirilo Araúz Zapata, reo del delito de lesiones personales, de 40 años de edad, soltero, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 12-1595, quien fue vecino de este Distrito, con residencia en Empalme, Changuinola, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya dicho, y se le notifique que la providencia que se inserta en seguida "Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, diez de agosto de mil novecientos sesenta.

Visto el informe Secretarial que precede y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado Cirilo Araúz Zapata, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales, con advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 en concordancia con el artículo 1996 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden policivo judicial para que procedan a su captura o lo ordenen a quien corresponda.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de agosto de 1960, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Notifíquese.—El Juez, (Fdo.) Williams Harbor.—El Secretario, (Fdo.) Juan F. Thomas.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

WILLIAMS HARBOR.

El Secretario,

Juan F. Thomas.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª Nº 5, bajos, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª Nº 5, bajos, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no lo decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su favor para que los presente al Tribunal dentro del término de cinco días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la

vista oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día diez y seis (16) del mes de febrero próximo.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Carlos M. Quintero, Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de perjuicios, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tales razones, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión del Representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Manuel de Jesús Navarro Guerra, panameño, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, de este Distrito, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VIII del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente. Sobresee provisionalmente a favor de Tomás Miguel Marín Guerra, Concepción Guerra Quiróz y Pablo Domínguez, todos de generales conocidas en autos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral el cual se llevará a cabo en el día doce de febrero a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese, y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., Por el Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del Órgano Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Cuarta publicación)